

## **Epígrafe 0. CONDICIONES GENERALES**

### **1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este folleto recoge la tarifa de comisiones, condiciones y gastos aplicables a nuestros clientes, particulares y empresas públicas o privadas, por las operaciones y servicios que el Banco realiza habitualmente, sean en euros o moneda extranjera, sean en el ámbito del mercado nacional o internacional.

A todos los efectos se entiende que es moneda extranjera toda divisa que no sea el euro.

En las operaciones que el Banco realice con carácter excepcional o singular, solicitadas por el cliente y no contempladas en el presente folleto, se aplican las condiciones que se establezcan en cada caso.

Esta tarifa no es de aplicación a las entidades de depósito inscritas en el Banco de España (bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y otras entidades), a las que se aplica la tarifa de operaciones interbancarias o condiciones específicas, que estén en vigor.

La tarifa que se recoge en este folleto tiene el carácter de máxima y el Banco no podrá aplicar condiciones más gravosas para el cliente de las establecidas, salvo en los casos permitidos por la circular del Banco de España 8/1990 del 7 de septiembre.

### **2. NORMAS DE VALORACIÓN (fecha de valoración a efectos del devengo de intereses).**

Las valoraciones de esta tarifa se corresponden con las contenidas en la Circular del Banco de España 8/1990 de 7 de septiembre.

En todas las operaciones no contempladas expresamente en los epígrafes de la tarifa o en el anexo citado, la valoración aplicable a clientes será la del día del apunte, tanto en adeudos como en abonos, si no se producen movimientos de fondos fuera del Banco, en caso contrario, los adeudos a clientes llevarán valoración del día del apunte y los abonos valoración día siguiente hábil a la fecha del apunte.

### **3. CAMBIO APLICABLE ENTRE MONEDAS**

El cambio aplicable en la conversión de euros a moneda extranjera y viceversa, será el que corresponda según las normas establecidas por el Banco de España.

En este sentido, se aplican los tipos de conversión publicados diariamente por el Banco para compraventa de billetes extranjeros o divisas contra euros que no superen los 3.000 euros (Norma primera bis de la circular 8/1990 de 7 de septiembre).

### **4. GASTOS**

Se repercuten al cliente en general los gastos generados por las propias operaciones y servicios; en concreto:

- La tarifa oficial que tenga publicada en cada momento la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, para las comunicaciones y el envío de la documentación correspondiente a operaciones que se expresan en cada epígrafe de la tarifa. Los importes por estos conceptos se adaptan simultáneamente a cualquier modificación de las tarifas postales.

- Los impuestos y timbres que correspondan.
- Los gastos de SWIFT, traducción, gestión, primas de seguro CESCE o similar, intereses de demora y las comisiones y gastos de corresponsales extranjeros o nacionales, si los hubiere.
- Los gastos de intervención de fedatario público, escrituras y cualquier otro gasto de carácter externo.

**5. NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES (nota 1)**

Las modificaciones de tipo de interés, comisiones o gastos repercutibles serán comunicados previa e individualmente al cliente, por escrito, con una antelación no inferior a los quince días sobre la fecha de entrada en vigor de las nuevas condiciones.

**Nota 1:** El contenido de este punto se refiere a los contratos de emisión de tarjetas de crédito, o de medios electrónicos de pago, y a los contratos sobre uso de sistemas telefónicos o electrónicos de acceso a servicios bancarios, de conformidad con lo indicado en la norma sexta de la Circular 8/1990.

\* \* \* \* \*

De acuerdo con la O.M. del 12-12-1989, esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España.